



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**  
Demandante: **BANCOLOMBIA S.A**  
Demandados: **MARIA RUBY SUAREZ DE FIGUEROA**  
Radicado: **170014003010-2020-00370-00**  
Interlocutorio No.: **955**

#### I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

#### II. CONSIDERACIONES

##### 2.1. Título Ejecutivo:

Como recaudo ejecutivo, se presentó el siguiente título valor:

TÍTULO: PAGARÉ No. 7044006052  
CAPITAL: \$41.070.393  
DEUDOR: MARIA RUBY SUAREZ DE FIGUEROA  
BENEFICIARIO: BANCOLOIMBIA S.A  
FECHA DE VENCIMIENTO: 29 DE MAYO DEL 2020

Los documentos relacionados reúnen los requisitos generales que para todo título valor señala el artículo 621 del Código del Comercio y así mismo satisfacen los requisitos especiales del artículo 709 de la misma obra.

De lo anterior, en armonía con el artículo 422 del Código General del Proceso, se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2.2. Del libelo y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión de la acción:

- a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 82 del C. G del P., y conforme a lo reglamentado por el decreto legislativo 806 del 2020.
- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G del P.
- c. No se presentó indebida acumulación de pretensiones.
- d. Este despacho es competente por la cuantía de la pretensión y por el lugar del cumplimiento de la obligación.
- e. Se satisface el derecho de postulación.

##### 2.3. Pretensiones:

Se pretende el pago del capital adeudado por el demandado y de sus respectivos intereses moratorios.



El artículo 884 del Código de Comercio modificado por el artículo 111 de la Ley 550 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

*“...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de los dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).”*

Las Costas serán decididas en su debida oportunidad.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

### RESUELVE

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO** a favor de **BANCOLOMBIA S.A** identificada con Nit. Nro. 890.903.938-8 y en contra de **MARIA RUBY SUAREZ DE FIGUEROA** identificada con C.C. 24.835.411 por los siguientes conceptos:

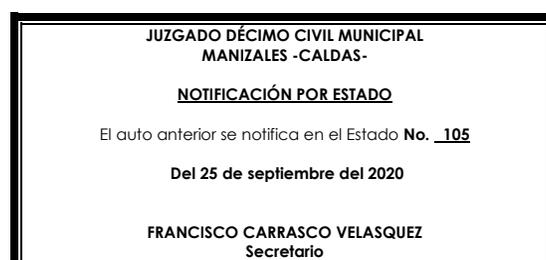
1. Por la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$41.072.393)**, correspondiente al capital adeudado, contenido en el pagaré No. 7044006052.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal establecida, desde el día 30 de mayo del 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Las costas serán decididas en su debida oportunidad.

**TERCERO:** Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: RECONOCER** personería jurídica al doctor **HERYN BURBANO SABOGAL** identificado con **C.C. 16.830.259** de Jamundi-Valle y con **T.P. 251.072 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme el endoso conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

### NOTIFÍQUESE





República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**Firmado Por:**

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa4e6db7b182b2426e30434a454477c3d847899d4dfa2770f107f801bf2860d9**

Documento generado en 25/09/2020 03:41:21 p.m.